

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 21

AÑO XX

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden declarando desierto el concurso convocado para proveer las plazas vacantes de Médicos de Sala de la Zona de Protectorado	1161
Concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1162
Concurso para proveer dos plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1163
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, Reingreso, Cese	1164
Dahir modificando el apartado 6.º del párrafo a), artículo 1.º, capítulo 2.º del título 10 del vigente Presupuesto en el sentido de que en lugar de "21 Tenientes Médicos a 5.000 y 4.500", se consigne "21 Médicos (civiles o militares) a 5.000 y 4.500 pesetas"	1165
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas para satisfacer el sueldo personal asignado en el presupuesto de 1931 a funcionarios que queden excedentes por supresión de plazas ...	1165
Dahir modificando la plantilla del personal de Construcciones Civiles.	1166
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la distribución, consumo y explotación de las aguas de Tetuán, servidas por la Administración	1167
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 250.000 pesetas para el concepto "Dietas y gastos de viaje"	1176
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 440.552,31 pesetas al título 1.º, capítulo 6.º, artículo único de vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado	1176
Dahir nombrando a Sid Motjar Ben el Motjar el Nazar Kadi de la kabila de Uadrás (Yebala Oriental)	1177
Dahir anulando la concesión del permiso de explotación minera número 54, otorgado a la Sociedad minera "Alegria"	1178
Dahir nombrando a don Fernando Moreno y González Anleo para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, con carácter interino	1179
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso	1180
Establecimiento de cría caballar, remonta y compra del Protectorado en Marruecos.—Anuncio	1180
Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5.—Anuncio	1182

Pliego único de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto de "Vestuario", para las intervenciones de la Región Militar del Rif y partida de 81.200,00 pesetas; y título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, por el mismo concepto, para la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5, y partida de 227.400,00 pesetas, que, según distribución de créditos efectuada por la Inspección General y aprobada por el Excmo. Sr. Alto Comisario, les corresponden a dichos Cuerpos	1184
Mehal-la Jalifiana de Larache, número 5, y Mehaznia armada al servicio de las Intervenciones Civiles de Yebala Occidental.—Anuncio	1191
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	1191
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	1195
Cédulas de citación	1198
Cédulas de notificación	1205
Cédulas de requerimiento	1208
Requisitorias	1209

TARIFAS

Un año de suscripción	12	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana	30	— ídem, íd.
Una plana portadas	100	— ídem, íd.
Media plana ídem	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

CASA ALVAREZ

==== MATERIAL CIENTIFICO ====

Representante general para España y sus Colonias de las Casas
E. LEITZ, de Wetzlar, y F. M. LAUTENSCHLAGER
==== (ALEMANIA) ====

Instalaciones completas de Laboratorios, Clínicas, Hos-
pitaes y Centros de Enseñanza. Productos químicos pu-
ros en envases de origen. Colorantes para Microscopia

Exposición y oficinas: MAYOR, 79. - Teléfono 12050

ALMACENES

Mayor, 76; Luzón, 2; Codo, 3, y Plaza del Conde de Miranda, 3
Teléfono 95450

Dirección telegráfica y telefónica: LABORATORIUM

==== MADRID ====



LABORATORIOS QUIMICOS

Instalación completa
PRODUCTOS QUIMICOS PUROS
FABRICA DE VIDRIO Y METALISTERIA
Proyectos - Presupuestos - Catálogos

JODRA

CASA CENTRAL: PRINCIPE 7 MADRID

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ORDEN

declarando desierto el concurso convocado para proveer plazas vacantes de Médicos de Sala en los hospitales civiles de la Zona de Protectorado.

Excmo. Señor:

Como consecuencia del examen de prueba de competencia técnica profesional a que han sido sometidos seis de los Médicos concursantes que se presentaron a tal efecto ante el Tribunal nombrado con dicho objeto, a que se hace referencia en la *Gaceta* de 12 de octubre próximo pasado, para proveer plazas vacantes de Médicos de Sala en los hospitales civiles de esa Zona de Protectorado,

Pongo en conocimiento de V. E. que, verificadas las referidas pruebas, el Tribunal, por unanimidad, acordó proponer a la Superioridad, y así ha sido acordado, declarar desierto este concurso; habiéndose dispuesto que se efectúe la provisión de dichas plazas mediante oposición libre, que se convocará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, Boletín oficial de esa Zona y Prensa médica profesional, ante el mismo Tribunal, que será completado con el nombramiento de un Jefe de Equipo Quirúrgico de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Lo que, de orden del Señor Presidente del Consejo de Ministros,

tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1932.—El Director General interino,
Fernando Duque.

CONCURSO

para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública la plaza de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 7.000 pesetas de sueldo y 6.300 de gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de septiembre último y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada, a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director General Interino,
Fernando Duque.

CONCURSO

para proveer dos plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre Oficiales de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública dos plazas de dicha categoría, vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con 3.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, por el concepto de sueldo y gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de septiembre último, y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada, a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director General Interino, *Fernando Duque*.

NOTA.—Los precedentes concursos fueron publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de octubre último.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 15 de Moharram de 1351 (correspondiente al 20 de Mayo de 1932).—
Nombrando a Sid Mohand El Hach Haddú El Hach Aomar para el cargo de Alfaki de la Escuela rural de Axdir (Beni Urriaguel).
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Amar Ben el Hach Hamed para el cargo de Alfaki de la Escuela rural de Izmoren (Bocoya).
- Nombrando a Sid Al-lal Ben el Taleb Sdi Banduh El Quebdani El Cherayty para el cargo de Alfaki de la Escuela rural de Azib de Midar (Quebdana).
- 26 de Yumada el Ula de 1351 (correspondiente al 27 de Septiembre de 1932).—Nombrando a Sid Mojtar Ben Mojtar el Nazar para el cargo de Jalifa del Kadi de la cabila de Udrás (Yebala Oriental).

Reingreso.

- 13 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 14 de octubre de 1392).—
Disponiendo el reingreso en el servicio de la Administración del Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, del Oficial 3.º del Cuerpo de Contabilidad don Eugenio Corona Tresgallo.

Cese.

- 17 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 18 de Octubre de 1932).—
Disponiendo el cese en la Administración del Protectorado, de conformidad con la preceptuado en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, de don Manuel García Sañudo, Encargado de la Biblioteca de la Secretaría de la Alta Comisaría.
-

Dahir modificando el apartado 6.º del párrafo a), artículo 1.º, Capítulo 2.º del Título 10 del vigente Presupuesto en el sentido de que en lugar de “21 Tenientes Médicos a 5.000 y 4.500 pesetas”, se consigne “21 Médicos (civiles o militares) a 5.000 y 4.500 pesetas”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de modificar el apartado 6.º del párrafo a), artículo 1.º, Capítulo 2.º del Título 10 del vigente Presupuesto en el sentido de que en lugar de “21 Tenientes Médicos a 5.000 y 4.500 pesetas”, se consigne “21 Médicos (civiles o militares) a 5.000 y 4.500 pesetas”,

Hemos tenido a bien acceder a que el referido concepto se entienda modificado en el sentido expuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rabia-el-Auel de 1351 (correspondiente al 23 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el apartado 6.º del párrafo a), artículo 1.º, Capítulo 2.º del Título 10 del vigente Presupuesto en el sentido de que en lugar de “21 Tenientes Médicos a 5.000 y 4.500 pesetas”, se consigne “21 Médicos (civiles o militares) a 5.000 y 4.500 pesetas”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Julio de 1932.—El Alto Comisario interino, *Luis Villas Villarreal*. (Rubricado.)—Hay un sello de la Alta Comisaría.

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas para satisfacer el sueldo personal asignado en el presupuesto de 1931 a funcionarios que queden excedentes por supresión de plazas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento

to de crédito al título 14, capítulo 1.º, artículo 6.º, “para satisfacer el sueldo personal asignado en el Presupuesto de 1931 a funcionarios que queden excedentes por supresión de plazas hasta que ingresen en su Cuerpo de procedencia, los que pertenezcan a Carreras de España, o reingresen en la Zona los funcionarios de distintas clases de la misma, siempre que no perciban ningún otro emolumento oficial”,

Hemos tenido a bien conceder un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al mencionado artículo, que deberá cubrirse con el excedente que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación

Y la paz.

A 21 de Rabía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 25 de Julio de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito en el vigente Presupuesto, por pesetas 200.000, al título 14, capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto “para satisfacer el sueldo personal asignado en el presupuesto de 1931 a funcionarios que queden excedentes por supresión de plazas hasta que ingresen en su Cuerpo de procedencia, los que pertenezcan a Carreras de España, o reingresen en la Zona los funcionarios de distintas clases de la misma, siempre que no perciban ningún otro emolumento oficial”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Julio de 1932.—El Alto Comisario, interino, *Luis Villas Villarreal*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando la plantilla del personal de Construcciones Civiles.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de modificar la plantilla que para Construcciones Civiles figura en el título 12, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente

Presupuesto de esta Zona de Protectorado, en el sentido de reducir a siete mil pesetas de sueldo y seis mil trescientas pesetas de gratificación los haberes consignados para el Arquitecto Jefe,

Hemos tenido a bien acordar la mencionada modificación, debiendo practicarse por la Delegación de Hacienda una baja en cuenta de setecientas noventa y una pesetas con sesenta y tres céntimos a que ascienden las cinco dozavas partes de la expresada economía.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rabía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la plantilla de personal que para Construcciones civiles figura en el título 12, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto, en la forma que se especifica,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la distribución, consumo y explotación de las aguas de Tetuán, servidas por la Administración.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación para la distribución, consumo y explotación de las aguas de Tetuán, servidas por la Administración,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor a partir del 28 de Rabía-el-Auel de 1351 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1932), el siguiente Reglamento, que nos ha sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación.

Ordenamos a las Autoridades competentes encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 25 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la distribución, consumo y explotación de las aguas de Tetuán, servidas por la Administración,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

para el servicio y distribución de las aguas de Tetuán.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las concesiones de aguas se harán por la Administración con estricta sujeción a las disposiciones de este reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante el Delegado de Fomento, en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo al peticionario. Pasado dicho plazo sin interponer recurso de alzada, el acuerdo de la Administración será firme.

Art. 2.º Las peticiones de agua se harán en los impresos que se facilitarán gratis por la Administración. En ellos se harán constar el nombre del peticionario, la finca o vivienda a que se destina el agua y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes. Constará también por escrito el consentimiento del dueño de la finca, si ésta es de propiedad particular, o del jefe del establecimiento en su caso. Se entenderá por jefe de un establecimiento la persona autorizada por ley, reglamento o práctica para re-

presentarle en las relaciones del mismo con la Administración general o con sus superiores jerárquicos.

No se dará curso a ninguna petición que no lleve adherido el timbre que corresponda según la ley.

Art. 3.º Las concesiones de agua procedentes de los depósitos se harán a caño libre con contador; puede, sin embargo, concederse agua por aforos en caso justificado, a juicio y por conveniencia de la Administración.

Art. 4.º Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla con las tuberías generales.

Art. 5.º No se permitirá extender una concesión a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño. Dentro de la misma finca podrán existir cuantas concesiones distintas se deseen.

Art. 6.º Las concesiones terminarán:

1.º A instancia del interesado.

2.º Por medida de carácter general, en todo o parte de la zona abastecida.

3.º Por derogación de este Reglamento.

4.º Por penalidad.

Art. 7.º Cuando en la zona próxima a la finca que se trate de abastecer sea probable la irregularidad del servicio por la disposición de las líneas de carga en esa zona, se hará constar así en la concesión si, a pesar de ello, el peticionario insiste en solicitar el suministro de agua.

Art. 8.º La recaudación del importe del agua consumida se hará a domicilio; los agentes recaudadores presentarán dos veces los recibos en los domicilios que al efecto designen los abonados. Si no consiguieran hacer efectivo su importe, el abonado contraerá la obligación de satisfacerlo en las oficinas, en el plazo de un mes, a partir de la última visita del agente. Este plazo se reducirá a cinco días en los abonos pagaderos por meses.

Art. 9.º Queda prohibida a los abonados la reventa del agua.

Art. 10.—El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por los agentes de la Administración.

Los empleados de la Administración cuidarán de hacer constar las

fechas en que esas visitas tengan lugar. Para ello entregarán una cédula firmada con dicha fecha, mediante las mismas formalidades determinadas para las notificaciones judiciales.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, pudiendo en este caso llegar a no conceder el aprovechamiento solicitado.

Art. 12. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los agentes de la Administración. Si por accidente se rompiere alguno, se pasará inmediatamente aviso para su reposición.

CAPITULO II

De las tomas y acometidas.

Art. 13. En las fincas situadas en calles que existan tuberías y cuya fachada confronte con ellas, la Administración ejecutará, conservará y reparará las obras necesarias para introducir el agua conducida por aquéllas, mediante el pago de los gastos que la ejecución ocasione, que serán de cuenta del abonado.

Art. 14. Una toma o acometida servirá solamente para la finca que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con la tubería, podrá la Administración permitir que se derive de otra toma, previa autorización escrita del dueño de ésta.

Art. 15. En cada finca una toma o acometida puede ser utilizada por varios abonados, previa autorización de su dueño.

Art. 16. Los gastos de condena serán de cuenta de la Administración.

Art. 17. Las obras a que den lugar los servicios municipales se ejecutarán por los operarios de la Administración, por cuenta de la Junta de Servicios Municipales; ésta podrá suministrar los materiales necesarios, que deberán ser aceptados previamente, en su clase y modelo, por la misma Administración.

CAPITULO III

Concesiones a caño libre con contador.

Art. 18. Se entiende por concesión a caño libre con contador las que no teniendo limitación alguna en cuanto al consumo de agua, esté

intervenida por un aparato que señale los volúmenes que han entrado en el recinto abastecido.

Art. 19. La Administración suministrará el aparato contador, y se encargará de su colocación, conservación, reparación y reposición mediante el pago de un canon fijo anual. No obstante, el abonado podrá adquirir a su costa un contador, siempre que sea de modelo aprobado por la Administración y satisfaga las condiciones que se fijan en el artículo siguiente. En este caso podrá encargarse la Administración de conservar el aparato, mediante el canon anual correspondiente.

Art. 20. Los contadores satisfarán a las condiciones siguientes:

1.^a Ser de calibre adecuado al caudal de agua consumido con arreglo al siguiente cuadro:

Calibres (milímetros):

7-10-15-20-30-40-60-80-100.

Consumo máximo diario (hectolitros):

5-8-15-40-120-300-800-2.000-5.000.

Para mayores consumos se fijarán prudencialmente los calibre por la Administración.

2.^a Se comprobará la resistencia de impermeabilidad de los contadores bajo una carga máxima de 15 atmósferas.

3.^a Se tolerará un 2 por 100 de error en más o en menos a plena admisión en una carga de 30 metros.

4.^a El coeficiente de error, por gastos comprendidos entre el 2 y el 50 por 100 del volumen a que se refiere la prueba anterior, no excederá de un 2 por 100 en más o en menos.

Art. 21. Estas pruebas se entienden practicadas en el lugar que ha de ocupar el contador o en condiciones análogas de presión.

Art. 22. Las pruebas de los contadores se llevarán a cabo siempre que la Administración lo conceptúe necesario. También se harán estas pruebas a instancia de los abonados, si bien será de cuenta de los mismos el pago de los derechos correspondientes cuando, como resultado de dicha prueba, se comprobara ha sido infundado el requerimiento.

Art. 23. El contador se colocará en el sitio que designen los funcionarios de la Administración, procurando que quede lo más cerca

posible del muro por donde penetre la cañería en el recinto abastecido.

Art. 24. Inmediatamente después de cada contador se colocará una llave de paso y comprobación, que se considerará como formando parte del aparato. A partir de esta llave el abonado dispondrá sus cañerías con entera libertad.

Art. 25. En las instalaciones a caño libre con contador que necesiten un aparato en cada vivienda, la Administración colocará, por sí y a costa del propietario, la tubería ascendente, los empalmes de los diversos ramales y las llaves de paso de éstos.

Art. 26. Se harán mensualmente lecturas del contador, que se anotarán, bajo la firma de un empleado, en una libreta, que será entregada al abonado.

Art. 27. El consumo se satisfará mediante liquidaciones mensuales. El abonado tendrá en depósito, a disposición de la Administración, una cantidad que cubra el importe de una liquidación mensual.

Art. 28. Las concesiones a caño libre con contador no tienen limitación de tiempo, pudiendo darse por terminadas en cualquier momento por el abonado.

CAPITULO IV

Concesiones por aforo.

Art. 29. En el sistema de aforo, el abonado recibe el agua de una manera constante y uniforme en las veinticuatro horas en un depósito; el aforo se hará por medio de una llave especial situada en el tubo de ingreso y en lugar fácilmente accesible.

Art. 30. Queda terminantemente prohibido establecer injertos o derivaciones en el tubo que conduce el agua al depósito, lo mismo antes que después de la llave de aforo. Las tuberías que deriven del depósito se podrán disponer libremente por el abonado.

Art. 31. La llave de aforo será suministrada por la Administración mediante el pago del canon correspondiente, o adquirirla directamente por el abonado, siempre que sea del modelo aprobado.

Art. 32. Las concesiones por aforo se pagarán por semestres naturales adelantados, pudiendo, sin embargo, principiar en cualquier momento, a voluntad del abonado, satisfaciendo entonces el importe de lo que falte para terminar el semestre. Podrán también terminar

en cualquier momento siempre que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que dieran principio. En este caso se reintegrará al abonado lo que resultara haber satisfecho de más.

Art. 33. Se admitirá el pago por meses adelantados, no pudiendo ser entonces menor de 100 hectolitros el consumo diario, y con el recargo que establece el artículo 41.

Art. 34. Las concesiones se harán por hectolitros enteros al día.

CAPITULO V

Tarifas.

Art. 35. Las tomas y demás obras ejecutadas por los particulares, o cuyo importe hubiera sido satisfecho por ellos, quedarán a cargo de éstos, con la obligación de mantenerlas en buen estado. Las operaciones que exijan descubrir la pieza de toma deberán ser ejecutadas precisamente por los operarios de la Administración, a costa del abonado.

Las demás obras en estas tomas deberán siempre ser intervenidas y aprobadas por la Administración.

Art. 36. Cuando la Administración suministre la llave de aforo, el abonado pagará seis pesetas anuales en concepto de alquiler y gastos de reparación, a menos que prefiera satisfacer su importe según factura de la fábrica, siendo entonces de su cuenta todos los gastos a que dé lugar su conservación y reparación.

Art. 37. Cuando la Administración suministre el contador, satisfará el abonado, en concepto de alquiler y gastos de conservación y reparación, 1,40 pesetas al año por cada milímetro de diámetro del calibre del contador. Cuando el abonado prefiera pagar el importe total del aparato, podrá encargarse de su reparación y conservación la Administración, mediante el pago de 0,50 pesetas anuales por milímetro del calibre. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del abonado.

Art. 38. Las reparaciones que sean consecuencia de la mala fe o negligencia del abonado serán de cuenta de éste, cuando se pruebe alguna de estas circunstancias.

Art. 39. El agua consumida en las concesiones a caño libre con contador se pagará con arreglo a la siguiente

Tarifa general:

0,80 pesetas metro cúbico, para usos domésticos.

0,50 pesetas metro cúbico, para usos industriales.

0,50 pesetas metro cúbico, para entidades oficiales.

Se entiende por entidades oficiales los edificios públicos destinados a servicios públicos dependientes del Majzén. No se consideran como entidades oficiales las viviendas particulares de los empleados del Majzén, aunque los alquileres sean satisfechos por éste.

Art. 40. El agua consumida en las concesiones por aforo pagará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 41. Las concesiones por aforo mensuales tendrán un aumento del 20 por 100, y no podrán ser inferiores a 100 hectolitros diarios.

Art. 42. Bajo ningún pretexto se harán concesiones gratuitas.

CAPITULO VI

I n f r a c c i o n e s .

Art. 43. Serán multados con cincuenta pesetas:

1.º Los que hicieren cualquier alteración en los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Administración.

2.º Los que pusieren obstáculos a las visitas practicadas por los agentes de la misma Administración.

3.º Los que no permitieren practicar las lecturas de los contadores y las comprobaciones de éstos o de las llaves de aforo.

4.º Los que establecieren injertos prohibidos por este Reglamento o que traigan consigo el uso fraudulento del agua.

Art. 44. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, se pagará el doble del volumen consumido y no abonado según tarifa. Este volumen, si no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los agentes de la Administración, no excediendo de dos años el plazo que se suponga para la infracción.

Art. 45. El que utilizare para la reventa el agua que satisfaga por abono, será multado con el pago de una cantidad igual al importe del agua consumida por el abonado desde que comenzó a cometer esta in-

fracción. Si no pudiera determinarse el principio de ésta, no se supondrá nunca un plazo mayor de dos años.

Art. 46. Si el pago de un abono no se verifica dentro del plazo marcado para el pago voluntario, se suspenderá el suministro del agua. Pasado otro plazo igual se le interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión.

Art. 47. Si el abonado resultase deudor después de hecha la condena, quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda y una cantidad igual al concepto de multa. La inhabilitación comenzará en el momento en que se dé principio a la operación de condena.

Art. 48. La repetición de las infracciones a que se refieren los artículos 43 y 45 dará lugar a la imposición del triple de la multa fijada en el mismo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 44. Una nueva reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

Art. 49. La falta de pago de cualquier multa dará lugar al mismo procedimiento de la falta de pago del abono, siendo de un mes el plazo para la suspensión del suministro y de otro mes para la condena.

Art. 50. La conservación en buen estado de las tuberías y arquetas de toma es obligatoria para los abonados que ejecuten por su cuenta las obras. Las reparaciones deberán hacerse por éstos, o a su costa, tan pronto se conozca la existencia de averías, estando facultada la Administración para suspender inmediatamente el suministro del agua si lo estima necesario. Pasado un mes desde que la Administración haga saber al abonado la necesidad de la reparación, se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión y quedando el abonado inhabilitado para renovarla en un plazo de tres años.

Art. 51. Al terminar cada ejercicio económico la Administración remitirá a la Delegación de Hacienda una relación de las partidas definitivamente fallidas, a los efectos que procedan.



Dahir concediendo un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al concepto "Dietas y gastos de viaje".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por los Organismos correspondientes la necesidad de incrementar el crédito que en el vigente Presupuesto figura en el título 14, capítulo 1.º, artículo 1.º, "Dietas y gastos de viaje",

Hemos acordado se conceda un suplemento de crédito por la suma de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), que se cubrirán con el exceso que la liquidación de ingresos arroje sobre la de gastos en el vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 17 de Septiembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de pesetas 250.000 al título 14, capítulo 1.º, artículo 1.º, "Dietas y gastos de viaje" del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 440.552,31 pesetas al Título 1.º, Capítulo 6.º, artículo único del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos expuesto por la Autoridad competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar determinadas partidas de las que constituyen el artículo único del capítulo 6.º, del título 10 del vigente Presupuesto,

Hemos acordado:

1.º Se conceda un suplemento de crédito por la suma de pesetas 440.552,31, que se entenderá dividido en la siguiente proporción:

al concepto d)	143.665,17	pesetas.
" "	e)	154.781,92 "
" "	f)	81.991,42 "
" "	g)	47.246,00 "
" "	h)	12.867,80 "
TOTAL		440.552,31	"

2.º El importe del referido suplemento se cubrirá con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos del vigente Presupuesto, y muy especialmente con la disminución de gastos que en el mismo título 10 ha de efectuar la Inspección General de Intervenciones Militares y Tropas Jalifianas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 17 de Septiembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 440.552,31 pesetas al título 10, capítulo 6.º, artículo único, apartados d, e, f, g, h, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mojtar Ben el Mojtar el Nazar, Kadi de la kabila de Uadrás (Yebala Oriental).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Alem, Sid

Mojtar Ben el Mojtar el Nazar, Kadi de la kabi'a de Uadrás (Yebala Oriental), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cuspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 27 de Septiembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al Alem Sid Mojtar Ben el Mojtar el Nazar, Kadi de la kabila de Uadrás (Yebala Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir anulando la concesión del permiso de explotación minera núm. 54 otorgado a la Sociedad minera "Alegría".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que haciendo aplicación del párrafo segundo del artículo 29 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar sea anulada la concesión del permiso de explotación minera núm. 54, de 307 hectáreas, sito en la kabila de Beni Buifrur, a la Sociedad minera "Alegría", que fué otorgado por Dahir de fecha 16 de Safar de 1350 (correspondiente al 3 de Julio de 1931), publicado en el *Boletín Oficial*, núm. 18, de fecha 25 de Septiembre de dicho año, página 950.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Yumada-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 3 de Octubre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, anulando la concesión del permiso de explotación minera núm. 54, otorgado a la Sociedad minera "Alegría",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Fernando Moreno y González Anleo para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Moreno y González Anleo,

Venimos en nombrarle para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de siete mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil trescientas pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 11, capítulo 1.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 16 de Yumada 2.º de 1351 (correspondiente al 17 de Octubre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Don Fernando Moreno y González Anleo para el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, con carácter interino,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Octubre de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que se han presentado en este Servicio instancias solicitando los permisos de explotación derivados de los de investigación que a continuación se detallan:

Núm. del permiso de investigación	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
301	Compañía Minera Hispano-Africana	Beni Ulixec	315
809	Henry Letelier	Beni Urriaguel	1.600

Las peticiones están a disposición del público en estas oficinas, y las operaciones para proceder a reconocer la regularidad de la petición comenzarán pasado un mes de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial*.

Tetuán, 18 de Octubre de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

ESTABLECIMIENTO DE CRIA CABALLAR, REMONTA Y COMPRA DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

Necesitando adquirir este Establecimiento las prendas Menores y Mayores de Personal Indígena y efectos de Equipo de Personal y Ganado que se detalla a continuación, y teniendo en cuenta la orden circular de 6 de Octubre del año 1931 (*Diario Oficial* núm. 225), se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presen-

tar modelos y proposiciones al Sr. Comandante Mayor del mismo, hasta transcurrir treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial*, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación, teniendo entendido que los precios de dichas prendas no pueden rebasar de los oficiales marcados como límites en la orden circular de 2 de Octubre de 1930.

Las prendas serán de producción nacional y ajustadas en confección y calidad al pliego de condiciones técnicas y legales que determina la orden circular de 19 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 287), debiéndose de entregar en el Almacén del Cuerpo en Larache libres de todo gasto, a los treinta días después de comunicada la adjudicación.

El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidas en firme las citadas prendas adjudicadas, y en factura se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los concursantes acompañarán a su proposición todos los documentos que se mencionan en la regla novena de la orden de 27 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* núm. 73), y en las condiciones que la misma señala.

Los modelos no aceptados se retirarán por cuenta de los constructores dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la resolución del concurso.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, a prorrato.

PRENDAS Y EFECTOS QUE SE CITAN

Camisas de indígena.....	350
Calzoncillos de indígena.....	350
Fajas azules.....	125
Guerreras de indígena.....	150
Zaragüelles de indígena.....	200
Pañuelos.....	200
Vendas.....	200
Toallas.....	200
Cuellos.....	150
Zapatos, pares.....	150
Fez encarnado.....	150
Alpargatas botas, pares.....	400
Rexas.....	200
Polainas de cuero.....	80
Bruzas.....	450
Almohazas.....	250

Collares de cuero	350	} <i>Equipo de ganado.</i>
Cinchas.....	70	
Petrales.....	50	
Acciones, pares	50	
Falsas riendas.....	50	
Riendas.....	60	
Bocados.....	15	
Cabezadas.....	60	
Estribos, pares	10	
Filetes con cadenillas.....	50	
Cadena ronzal.....	100	
Cubre capote	50	
Morrales de pienso.....	100	
Bolsas de equipo	10	
Sacos de cebada	10	
Tirantes de sables	20	} <i>Equipo de personal.</i>
Cordones de ídem.....	25	
Porta mosquetones.....	150	
Espuelas.....	150	
Porta espuelas.....	150	
Morrales de pan	10	

Larache, Octubre de 1932.—El Comandante Mayor, José Samaniego.—V.º B.º: El Comandante, primer Jefe accidental, Samaniego.

INTERVENCIONES DE LA REGION MILITAR DEL RIF Y MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF, NUMERO 5

ANUNCIO

Se saca a concurso, por medio del presente, la adquisición de 1.954 pares de alpargatas y 825 candoras para las Intervenciones de la Región Militar del Rif; y 5.418 pares de alpargatas y 2.274 candoras para la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, necesarios para el personal de estas Fuerzas. Los que deseen tomar parte en el mismo entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de concurso, que se reunirá en la Notaría de Nador el día 10 de Diciembre, a las once de la mañana. La referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal y se acompañará a la proposición las muestras de las prendas que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español y

además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las mencionadas Fuerzas, en Villa Alhucemas, hasta el día antes de la celebración del acto, donde puede consultarse lo referente a modelos y cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de sus proposiciones.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Alhucemas, 21 de Octubre de 1932.—El Capitán Pagador, *Ildefonso Aguado*.—V.º B.º: El Comandante Interventor Regional accidental, *Santa Cruz*. (Rubricados.)

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario para las Fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de..... pesetas (en letra), por..... (precio de cada prenda), siendo de procedencia de..... (Protectorado, península o extranjero). Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestra de las prendas que ofrece y los demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

..... de de 1932.

(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de concurso para la adquisición de prendas de Vestuario para las Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5.

Notaría de Nador.

NOTA: La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO UNICO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso para la adjudicación de prendas con cargo al título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto de "Vestuario", para las Intervenciones de la Región Militar del Rif y partida de 81.200,00 pesetas; y título 10, capítulo 3.º, artículo 2.º, por el mismo concepto, para la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5, y partida de 227.400,00 pesetas, que, según distribución de créditos efectuada por la Inspección General y aprobada por el Excmo. Sr. Alto Comisario, les corresponden a dichos Cuerpos.

1.º Será objeto de concúrso la adquisición con cargo a las referidas partidas de 1.954 pares de alpargatas y 825 candoras para las Intervenciones de la Región Militar del Rif; y 5.418 pares de alpargatas y 2.274 candoras para la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5; cuyos precios máximos por unidad de dichas prendas serán de 4,50 pesetas las alpargatas y de 8,00 pesetas las candoras.

2.º Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas y estarán de manifiesto en los almacenes de los Cuerpos todos los días laborables, de las diez a las trece horas, en donde se pueden solicitar todos los datos que se deseen.

3.º El concurso se celebrará en la Notaría de Nador, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-Económica de las Intervenciones de la Región Militar del Rif, con asistencia del Comandante Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana del Rif, número 5, y del Interventor Delegado.

4.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.º El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libres

de todo gasto, al pie de los almacenes de los Cuerpos, en Villa Alhucemas, y en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del oficio en que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.º Recibidas en los Cuerpos el total de las prendas de cada lote, se procederá a su reconocimiento por la Junta Técnico-Económica o una Delegación de ésta, levantándose acta del resultado.

7.º Una vez reconocidas y aceptadas las prendas por reunir las condiciones exigidas, y previa justificación por el adjudicatario de haber cumplimentado todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará los correspondientes pedidos de fondos con cargo a los referidos créditos para que la Delegación de Hacienda pueda expedir los oportunos libramientos a favor del interesado.

8.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

9.º Las proposiciones podrán presentarse por el total del concurso o por varios o cada uno de los lotes. El Tribunal aceptará igualmente por el total, varios o cada uno de los lotes.

10. Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier Sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto del concurso de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los Títulos que se presentan como garantía del cumplimiento del contrato.

11. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de patentes vigentes en la Zona antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio, la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 362), así como también el último recibo que acredite el pago del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado General de 20 de Julio de dicho año.

12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona de Protectorado.

13. No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

14. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

15. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones, no serán admitidas.

16. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la

inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

17. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del concurso por medio de sorteo.

18. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional a reserva de la aprobación Superior a la proposición o proposiciones más ventajosas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello, no solamente el precio, sino también todas las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un lote con los que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en éstas dos últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén, cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acre-

ditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de concurso.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta los gastos que ocasione al otorgamiento y copias indicadas.

23. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el concurso nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contra-

tación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo y la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

24. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial del concurso serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

26. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto dispone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

27. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas ferroviarias.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

28. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

29. El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de lo devengado por el vendedor.

30. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las prendas de producción de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la nación Protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción marroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el Territorio que comprende la jurisdicción de esta Central del Rif y se comprometan a confeccionarlas empleando obreros del mismo.

31. El adjudicatario quedará obligado a presentar, en el acto de la firma del contrato, el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre la patente, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del artículo 6.º y artículo 3.º del Reglamento del impuesto de patentes aprobado por el Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12); de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Villa Alhucemas, 1.º de Octubre de 1932.—*Francisco Botas.*—*L. S. Cantón.*—*E. Blanco.*—*J. Fernández Benítez.*—*Isaías Rodríguez.*—*Joaquín Cebollino.*—*Juan B.ª Sánchez.*—(Todos rubricados.)—El Interventor Delegado, *Lorenzo Bennassar.* (Rubricado.)

MEHAL-LA JALIFIANA DE LARACHE NUMERO 3 Y MEHAZANIA
ARMADA AL SERVICIO DE LAS INTERVENCIONES CIVILES
DE YEBALA OCCIDENTAL

ANUNCIO

Dichas Fuerzas precisan adquirir por gestión directa *mil doscientos pares de vendas kaki y mil ciento quince guerreras kaki.*

Los constructores podrán presentar proposiciones hasta las diez horas del día 25 de Noviembre próximo, en cuyo día se celebra la licitación.

Los pliegos de condiciones y modelos se encuentran en la Pagaduría de dicha Mehal-la.

Larache, 29 de Octubre de 1932.—El Capitán Pagador, *Carlos Lorenzo.* (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante Jefe, *Ramón Pujalte.* (Rubricado.)

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Hamed Hamate Mohatar la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar llamado Denani Yaamaran, en los campos de sembradío de Sidi Mehammed, Yemaa de Farjana, kabila de Mazuza, de una hectárea cuarenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión superficial aproximada, teniendo dentro de su perímetro una casa, rodeada de una huerta, y un pozo situado frente a la puerta de la casa; limitando al Oeste, con la propiedad de los Ulad Aabida Azmani y la del Fakir Ahmed Ben el Fakir Mimun Ben El Mojtar Ybelkasem, del mismo origen; al Sur con el camino que va a Melilla; al Este, con la propiedad del Kaid Sidi Mohammed Azmani y la del Fakir Amar Ben Sidi Ali Ben El Mojtar Ybelkasem, de igual origen, y al Norte, con la de los Ulad Aabida Azmani y la de Amar Ben Mohamed Ben el Bachir Aquentaf El Farjani, de igual naturaleza.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acor-

dado señalar el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos la propiedad de una finca rústica, sita en Taria U Hammi, cabila de Beni Bu Yahí, de unas ciento treinta y cinco hectáreas de extensión superficial; que linda por el Norte con el río Kert; por el Sur con la divisoria de los vientos que separa esta finca de las propiedades del Fakir Aayeb, Hammu Ben Al-lal, la de los Ulad Ben Abd-Allah Bel Hach Abd-el-lah y la de Mohamed el Jor el Sideli, y por el Oeste con tierras propiedad de los Ulad Abd-Aim.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo del Dahir de 10 de junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de El Fakir Buchta Ben Mohamed Ben Ed Dahori la propiedad de una finca rústica, sita en Turia U Hammi, cabila de Beni Bu Yahí, de unas noventa hectáreas de extensión superficial, que linda por el Norte con el río Kert; por el Sur, con el camino del Zoco del Arbaa de Sebhcha de Beni Sidel y las tierras de don Fernando Jiménez Pajarero, compradas a Huley Taicb el Kerkeri; por el Este, con el río Igex, y por el Oeste, con tierras compradas por don Fernando Jiménez Pajarero a los Ulah Assó.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y nueve de Noviembre próximo, y hora de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín* de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sid Thami Ben Ahmed Ben Yel-lún de un solar y casa sobre el mismo contruido, situado en la calle transversal entre la del antiguo Consulado de España y el paseo de López Oliván, frente al Jardín de la Paz, cuya calle carece de nombre, en la ciudad de Alcazarquivir; lindante al Norte con la calle transversal antes indicada; al Este, con calle de ocho metros cuadrados; al Sur, con solar de don Juan Cano, y al Oeste, con solar de Mercedes Torcheuían. Sobre la totalidad del solar se encuentra construída una casa de dos plantas con azotea, compuesta la planta baja de dos departamentos, cada uno de ellos de cuatro habitaciones, cocina, retrete y patio, y la planta principal también con dos departamentos de cuatro habitaciones, cocina y retrete cada uno de ellos. En la azotea hay dos pequeños cuartos dedicados a lavaderos; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, Kadi o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrados de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de Inmuebles de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de

tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín* de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Sidi Tahmi Ben Ahmed Ben Yel-lún, como solicitante de las dos terceras partes proindiviso con Sidi El Hach Ahmed Challa El Fasi, copropietario de la otra tercera parte restante, sobre un solar situado en calle transversal entre la del antiguo Consulado de España y el paseo de López Oliván, frente al Jardín de la Paz, y cuya calle carece de nombre, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante al Norte con la calle transversal antes citada; al Este, con solar de don Juan Cano y paseo de López Oliván; al Sur, con el mismo solar de don Juan Cano, y al Oeste, con calle de ocho metros de anchura, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante o presentarlas ante el Juez de Paz de Alcazarquivir, Kadi o Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Alonso Borrero Garfia, vecino de Larache, mayor de edad y ciudadano español, el derecho de dominio sobre una finca urbana situada en el barrio del Relojero de esta ciudad de Larache, consistente dicha finca en un solar de una extensión superficial de 1.289 metros cuadrados, lindante al Este con terreno propiedad de don Sinforiano García y camino de nueve metros de anchura; al Oeste, con propiedades de los herederos de don Eduardo de Cuevas, don Antonio López Escalanty, solicitante; al Sur, con un camino de seis metros de anchura, y al Norte, con propiedad de don Francisco Cardoso.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, ha acordado señalar el día 23 de Noviembre del corriente año, a las quince horas, para diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto todas las personas que en ello

tuviesen interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Bent Belalbi, Fátima, pupila de la casa de lenocinio "La Antonia", en Villa Jordana, cuyos demás antecedentes se desconocen, comparecerá en el plazo de quince días ante el Comandante Juez Permanente de la Circunscripción Oriental (Melilla), don José Mourille López, para prestar declaración en procedimiento que instruye con el número 1.060.

Melilla, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante Juez, *José Mourille*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán (Marruecos).

Por la presente, y habiendo sido procesados Félix Santiago Gerindote Ortega y Baltasar Belenguer Hervás, a que se refieren las requisitorias publicadas en los *Boletines Oficiales* de la Zona, de 10 de Febrero, en el de la provincia de Málaga, de 4 de dicho mes, y en el de la de Valencia, de 20 de Febrero último, con referencia al sumario que se les instruye por este Juzgado, núm. 329 de 1931, sobre estafa, se deja sin efecto las órdenes de busca y captura de los mismos.

Tetuán, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 197 de 1930, por atentado, contra Kasen Ben Abdelah Kasen, se anuncia por segunda vez el embargo, próxima enajenación y carencia de títulos de la siguiente finca embargada al penado en la parte proindivisa que le pertenece, y se describe así:

Casa de construcción moruna que posee el penado en proindivisión con su cuñado Abselam El Mesbahi, sita en la calle de Tabia, de Alcazar-

quivir, compuesta de planta baja y alta, lindando por la derecha con Hach Mohamed Boca; por la izquierda, con Ben Rajel; por el frente, con la calle de Tabia, y por la espalda, con Bakali, sin que consten otros detalles.

Dado en Larache a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia del letrado don Juan Sánchez Ferrero, en nombre y representación de don José y don Antonio Vázquez Fernández, contra doña Mercedes Encina, como viuda y heredera de don Francisco Guillén, sobre cobro de cinco mil pesetas, intereses legales y costas, en período de ejecución de sentencia, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, tipo del avalúo de diez mil pesetas y término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la demandada: Una finca, sita al lado derecho del camino que del Chumis conduce a Ras Remel, y próxima al río Lucus, está compuesta de terreno al parecer inculto; en lo alto de un pequeño monte hay una casa de mampostería en completa ruina, pues le falta la techumbre, un muro, teniendo junto a esta una barraca de madera y chapas de cinc, ambas están rodeadas de árboles de eucaliptus, en número de veintitrés, de regular tamaño; dicha finca está dividida en dos parcelas, separadas la una de la otra; lindando la primera, al Norte, con herederos de Admed Chabri; al Sur, con camino de Tabar Tahmana; al Este, con herederos de Bajah Abdelkader Serguini, Hach Herradi y Sadek Ben Ahmed Ben Ali, y al Oeste, con el Joch o Barranco Taliguen; la superficie de esta parcela es de seis hectáreas y veintiocho áreas.

La segunda parcela está separada de la anterior cincuenta metros, y linda, al Norte, con el Joloch Taliguen; al Sur, con terreno de labor de Hach Mohamed Bargub; al Este, con una pista, que va de la carretera de Tánger a Ras Remel, y al Oeste, con camino que separa ésta del río Lucus. La extensión superficial de esta parcela es de sesenta áreas ochenta y cinco centiáreas. La parcela primeramente descrita contiene la casa ya reseñada y una corraleta en mal estado, así como una fuente manantial que apenas da agua por el abandono en que se halla.

Dichas parcelas no se encuentran amojonadas y todo el terreno de labor se encuentra sin cultivar.

La subasta tendrá lugar el cinco de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana en esta Sala de Audiencia, advirtiéndose a los licita-

dores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en el Juzgado el diez por cien efectivo del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el rematante podrá hacerlo a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, entendiéndose que los licitadores se conforman con los antecedentes que obran en autos sin poder pedir ningunos otros.

Dado en Larache a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria derivada del sumario seguido en este Juzgado con el número 172 de 1931, sobre imprudencia, contra José Téllez, y en la que se declaró responsable civil subsidiario a José García Ibáñez, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca de la propiedad del expresado responsable civil subsidiario José García Ibáñez, y que le fué embargada en la mencionada pieza por insolvencia del procesado:

Una casa de mampostería y cubiertas de chapas de cinc onduladas, sita en la posición de Tamasint (Zona del Rif), careciendo de linderos por no tener nombre propio la calle donde se encuentra situada, ocupa una extensión superficial de sesenta y seis metros cuadrados, se compone de planta baja, con una habitación que sirve de vestíbulo, comedor y cocina y otras tres habitaciones destinadas a dormitorio y un pequeño patio, construída con adobes los muros divisorios y exteriores, valorada en la cantidad de mil doscientas setenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de Villa Alhucemas, el día treinta del próximo mes de Noviembre, y hora de las once, haciéndose constar que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ante el que comparezca, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que la finca no está inscrita en el Registro de Inmuebles de este Partido, y se carece de título de ella, con lo que tendrá que conformarse el adjudicatario, y que una vez terminado el acto se devolverán a

sus respectivos dueños las cantidades consignadas, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Nador a veintisiete de Octubre de 1932.—El Juez de primera instancia, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tómas López Zafra*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 198 del año actual, por embriaguez y escándalo, contra Lucas García Galindo, de cincuenta y un años de edad, jornalero, natural de Aguilas, Murcia, hijo de José y Ana, con domicilio en Morro Viejo, hecho ocurrido en esta villa el veinticuatro de Septiembre pasado, ha ordenado se cite a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, con las pruebas de que intente valerse, al acto del juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* y sirva de citación en legal forma de Lucas García Galindo, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.399 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Attias Hidalgo, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 19 de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 178 del año actual, por maltrato de palabras a

María Rengel Prieto, contra Raimunda Gurrea Cocho, de cuarenta y ocho años de edad, casada, natural de Aguilar del Campo, Valladolid, hija de Mariano y de Bernardina, cuyo domicilio y paradero se desconocen actualmente, ha ordenado se cite a usted para que el día diez y nueve de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Paz, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Raimunda Gurrea Cocho, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 211 del año actual, por hurto de un par de botas de caballero a Segundo Rodríguez Limoso, contra Maximino Ramos Calvo, ha ordenado se cite al primero para que el día veintiuno de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Paz al objeto de que asista al acto del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta y sirva de citación en forma a Segundo Rodríguez Limoso, expido la presente en Villa Alhucemas a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.376 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Marín Niebla, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión ayudante de chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.376 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Abdelá Fasi, de sesenta años de edad, de estado soltero, profesión cafetero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 204 de 1932, sobre lesiones a consecuencia de vuelco de un coche de la empresa "La Valenciana", ocurrido el 19 de Septiembre último en la bifurcación de la pista de Beni Arós, ha acordado citar a la testigo Yabna Bent Si Mohamed, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en avenida de la República, 27, dentro de quinto día, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, caso de que resulte perjudicada, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas, número 211 del año 1932, se cita a Abdelkader Ben Abdeslam, de diez años, hijo de Abdeslam y de Rahama, cuyo paradero se desconoce, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día 28 de noviembre de 1932, y hora de las once, con el apercibimiento legal y acompañado de su representante legal.

Y para que sirva de citación legal y para que se inserte esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Blasoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 141 de 1931, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo don Antonio L. Sánchez Prado, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.434 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fraicho Makadivil, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, profesión artista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.468 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fraicho Makadivil, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, profesión artista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 104 de 1932, sobre hurtos, ha acordado se cite por medio de la presente a Julián Larrión Iñiguez, soldado que fué del Batallón de Cazadores de Africa, número 5, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 151 de 1925, sobre estafa, contra Alfonso Rodríguez del Pino, ha acordado por medio de la presente cite al testigo Antonio Crespo Pérez para que el día quince de Diciembre próximo, a las once y media horas, comparezca ante la Audiencia de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.699 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Salvador Carreño Fernández, de estado se ignora, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.581 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Clara Arzua Cánovas, de veintinueve años de edad, de estado viuda, profesión la de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en carta-orden número 611 del corriente año, dimanante del sumario número 506 de 1931, sobre imprudencia, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo José Abad Membrilla, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día 13 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta capital a la celebración del juicio oral del expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 238 de 1932, seguido por lesiones causadas a Fátima Chave y otro, se citan a los denunciados Maimón Belkara, de veinte años, soltero, labrador, natural de Nador; Abdekader Ben Kador, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Nador, y a Tahar Ben Kaddur, ignorándose sus circunstancias personales, para que en concepto de denunciados comparezcan ante este Juzgado el día veintiuno del próximo mes de Noviembre, a las nueve horas, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de cita-

ción en legal forma a los referidos denunciados, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Pérez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz don José Torino Roldán en el juicio de faltas número 372 del año actual, seguido por riña y lesiones, se cita al testigo llamado José "el Torero", cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Tribunal el día 30 de Noviembre próximo, a las doce horas, al acto de la celebración de dicho juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido el presente en Larache a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 880 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Mesa Plata, de veintidós años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida testigo, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este poblado, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita al testigo Al-lux Ben Amar Ben Ali, que estuvo domiciliado en Dahar Darst Mars, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día tres del próximo mes de Diciembre, a las once horas, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a fin de asistir al juicio oral de la causa 34-1932, sobre imprudencia contra Emilio García López, bajo apercibimiento de pasarle el perjuicio a que hubiere lugar, con imposición de la multa correspondiente.

Nador, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario 103 de 1932, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Said Ben Mohamed, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la huerta del Bajá, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio Público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez y siete de Octubre del mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este Partido, cumplimentando orden Superior dimanante del sumario número 353, año 1932, rollo 660, sobre hurto, se hace saber a Máximo Martín Pereda que el ilustrísimo Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este Partido, cumplimentando orden Superior dimanante del sumario número 307, año 1932, rollo 587, sobre lesiones, se hace saber a Hamed Ben Mohamed Mesauri, jornalero, domiciliado que fué en la Puerta de Fez, y actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

En Larache, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. Vistos por el señor don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su jurisdicción, los presentes autos de juicio declarativo escrito seguidos entre partes, de una, como demandantes, Fetón Ben Mohamed Ben Charki y Kaddur o Abdelkader Ben Hach Hamed Ben Azús, ambos mayores de edad, súbditos marroquíes, viuda y soltero, respectivamente, y con residencia en Arcila, representados y defendidos por el Letrado don Romualdo Catalá y Guarner; y de otra, como demandados, la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, representada y defendida por el también Letrado don Juan Sánchez Ferrero, y los herederos de Abdse-lam Benazús, que han sido declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio... Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Letrado don Romualdo Catalá, en nombre y representación de Fetón Ben Mohamed Charki, y de su hijo Kaddur o Abdelkader Ben Hach Hamed Ben Azús, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, con imposición a la parte actora de todas las costas; y notifíquese a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevenida por los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis del Código de Procedimiento civil, si no se solicitare su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco de Rojas*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la autoriza, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Larache, siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—*Enrique Baena*. (Rubricado.)

Así resulta de dichos particulares a que me refiero. Y para que sirva de notificación a los herederos de Abselam Benazús, en rebeldía, y cuyo actual paradero se ignora, y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este Partido, cumplimentando orden Superior dimanante del sumario número 170, año 1932, rollo 326, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Suahmi Ben Selam, que el ilustrísimo Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días

comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 1.646 del corriente año se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Remedios Juárez Molero, siendo parte la Representación del Ministerio público; y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Remedios Juárez Molero de la denuncia contra ella formulada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*, (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la mencionada denunciada Remedios Juárez Molero, cuyo actual paradero se desconoce, así como que por su falta de asistencia al acto del juicio, para el que estaba citada en legal forma, le ha sido impuesta la multa gubernativa de quince pesetas, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este Partido, cumplimentando orden Superior dimanante del sumario número 359, año 1932, rollo 668, sobre hurto, se hace saber a Francisco López Soriano, feriante, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa número 71 de 1932, sobre lesiones, contra

José Gómez Cortés, se hace saber al perjudicado Abdelkader Ben Laabi, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la excelentísima Audiencia de Tetuán, fecha diez y ocho de Octubre en curso, se condenó a dicho penado, entre otras, a indemnizarle en la cantidad de cien pesetas.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.352 del corriente año, se requiere a la condenada Josefa Blanco Nevado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida Josefa Blanco Nevado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.245 del corriente año, se requiere al condenado Antonio Rubia Aguilera para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Antonio Rubia Aguilera, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz don José Torino Roldán en el juicio de faltas número 289 del año

actual, seguido contra Antonio Correa Ruiz, de cincuenta y dos años de edad, natural de Guahalfaragüil (Granada), hijo de Francisco y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, se le requiere para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, se presente en este Juzgado a extinguir diez días de arresto motitorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 90-30, se requiere a Juan Bautista Ivars Ramos, dueño y conductor del automóvil T. 1.269, vecino que fué de Tánger, y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva la multa de cinco pesetas impuesta por la Intervención Militar (Oficina de Wadras), por infracción del vigente reglamento de circulación de vehículos en la Zona; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Carrasco García (a) "El Torero", vecino que fué de Pizarra, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Pizarra, de veintiocho años de edad, estado soltero y profesión jornalero, que el día diez y seis del actual se dió a la fuga cuando era conducido a la cárcel de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 176 del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Alami Ben Mohamed el Mogagi Chérif, vecino que fué de Rincón del Medik, hijo de Mohamed y de Tama, de veintisiete años de edad, estado soltero y profesión pescador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 381 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Mohamed Ben Abselam Ben Mohamed, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abselam y de Sahara, natural de Ulad-Holuf, de treinta y dos años de edad, estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los car-

gos que le resultan el sumario número 221 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Abarca Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Granada, de treinta y dos años de edad, estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 31 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.
